

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2008  
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

## Piratería. Distribución al público.

**PAÍS U ORGANIZACIÓN:** España

**ORGANISMO:** Audiencia Provincial de Madrid, Sección 6ª

**FECHA:** 4-5-2007

**JURISDICCIÓN:** Judicial (Penal)

**FUENTE:** Texto del fallo a través del Portal del Consejo General del Poder Judicial de España, por <http://www.poderjudicial.es/jurisprudencia>

**OTROS DATOS:** Sentencia 271/2007

### SUMARIO:

*“ ... con independencia de las consideraciones del Instructor sobre la escasa incidencia de los hechos denunciados en el derecho de propiedad intelectual, este Tribunal parte de la concepción de que el mismo se integra, conforme a la Ley de Propiedad Intelectual, por derechos de carácter personal y patrimonial, que atribuye al autor derechos de explotación sobre los mismos, entre los que se encuentra el de distribución, entendiéndose por tal la puesta a disposición del público del original o copias de la obra mediante su venta, a través de distribuidores autorizados”.*

[...]

*“En consecuencia, la distribución típica supone ya la lesión del bien jurídico protegido en cuanto que mediante ella se niega la exclusiva de explotación del titular del derecho y se afecta a la expectativa de ganancia patrimonial que, derivada de ella, éste tiene. No hay duda de que es así cuando se ofrecen en venta y se venden las copias ilegales al público”.*

### TEXTO COMPLETO:

I

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción nº 24 de Madrid, en el procedimiento que mas arriba se indica, dictó Auto, de fecha 11 de Diciembre de 2006, por el que acordaba el sobreseimiento provisional y archivo de las presentes Diligencias. Por el Ministerio Fiscal se interpuso recurso de reforma y subsidiario de apelación. Por Auto de

22 de Enero de 2007 el referido Juez desestimó el recurso de reforma y admitió el de apelación subsidiariamente interpuesto, remitiéndose testimonio de particulares a esta Audiencia Provincial.

**SEGUNDO.-** En fecha 20 de Marzo de 2007 tuvo entrada, en esta Sección Sexta, el precedente recurso, y por providencia de fecha 26 de Marzo se señaló la audiencia del día 3 de Mayo de 2007 para la deliberación y resolución del presente recurso.

Visto, siendo Ponente el Presidente de la Sección, Ilmo. Sr. D. PEDRO JAVIER RODRIGUEZ GONZALEZ PALACIOS, quién expresa el parecer de la Sala.

## II

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El Juez Instructor enumera una serie de resoluciones de diferentes Audiencias Provinciales en las que se absuelve a los acusados de un delito de propiedad intelectual, consistente en la venta callejera de copias de CD'S y DVD'S no autorizadas, para justificar el archivo de la causa, invocando además el principio de intervención mínima que rige en el Derecho Penal, amén de otras consideraciones, como las de que las citadas conductas, una a una, no puede considerarse que vulnere el derecho a la propiedad intelectual con la fuerza que exige el Derecho Penal, debiéndose dar prevalencia al principio de insignificancia.

**SEGUNDO.-** Los criterios adoptados por el Juez Instructor para justificar el archivo de la causa no pueden ser asumidos por este Tribunal. En primer lugar, porque la jurisprudencia absoluta que se cita de las Audiencias Provinciales responde, en unos casos, a supuestos que no presentan semejanzas con el ahora contemplado, y, en otros, se justifica por la ausencia de material probatorio para fundamentar una fallo condenatorio, sin cuestionar la existencia del delito enjuiciado, y en las que se invoca el principio de intervención mínima es criterio ciertamente minoritario en la jurisprudencia de las Audiencias Provinciales. Y, en segundo lugar, porque con independencia de las consideraciones del Instructor sobre la escasa incidencia de los hechos denunciados en el derecho de propiedad intelectual, este Tribunal parte de la concepción de que el mismo se integra, conforme a la Ley de Propiedad Intelectual, por derechos de carácter personal y patrimonial, que atribuye al autor derechos de explotación sobre los mismos, entre los que se encuentra el de distribución, entendiendo por tal la puesta a disposición del público del original o copias de la obra mediante su venta, a través de distribuidores autorizados. Como se

expone en la Sentencia de la AP de Valencia de 17 de mayo de 2004, el artículo 270 "protege un bien patrimonial o moral individual consistente en el interés de explotación exclusiva del titular de los derechos de explotación e integra como acciones nucleares la de reproducir, plagiar, distribuir o comunicar públicamente.

Siendo este precepto un tipo cerrado (no una norma penal en blanco), pero descrito con elementos normativos que deben de ser interpretados y explicados conforme a normas no penales. Concretamente la conducta típica de distribución debe de interpretarse conforme a la configuración legal de ese derecho de distribución realizada por la normativa extrapenal definitoria de tal derecho, que no es otra que el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, de 1996, que reconoce el derecho de distribución, artículo 17, «... corresponde al autor el ejercicio exclusivo de explotación de su obra en cualquier formado, en especial, los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, que no podrán ser realizados sin autorización, salvo los casos previstos en esta Ley». Y lo define en el artículo 19 como «la puesta a disposición del público del original o copia de la obra mediante su venta, alquiler, préstamo o de cualquier otra forma».

En consecuencia, la distribución típica supone ya la lesión del bien jurídico protegido en cuanto que mediante ella se niega la exclusiva de explotación del titular del derecho y se afecta a la expectativa de ganancia patrimonial que, derivada de ella, éste tiene. No hay duda de que es así cuando se ofrecen en venta y se venden las copias ilegales al público."

Por tanto, la denuncia presentada contiene suficientes indicios de haberse cometido un delito tipificado en el art. 270 del Código Penal por lo que debe procederse a la instrucción de la correspondiente causa, tal y como interesa el Ministerio Fiscal, dejando sin efecto el archivo acordado.

Vistos los preceptos citados y demás de aplicación,

### **LA SALA ACUERDA**

*Que estimando íntegramente el recurso de apelación interpuesto por el MINISTERIO FISCAL, contra el Auto dictado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción N° 24 de Madrid, de fecha 22 de Enero de 2007, se deja el mismo sin efecto, así como el de fecha 11 de Diciembre de 2006, del que aquel*

*trae causa, debiendo continuar la tramitación de la presente causa.*

*Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su procedencia, para su conocimiento y efectos.*

*Así por este nuestro Auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.*